Órgano Electoral Plurinacional
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

INFORME TÉCNICO
OEP-TSE-DN.SIFDE N° 079/2020

A: Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA: Abg. Víctor Villalta Hinojosa
DIRECTOR NACIONAL – SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Abg. Elías Huanca Castillo
JEFE DE SECCIÓN DE OBSERVACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Abg. Víctor Villalta Hinojosa
DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Abg. Elías Darío Huanca Castillo
JEFE SECCIÓN DE OBSERVACIÓN ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN
SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE: Benedicto Moiza Santos
TÉCNICO DE ACOMPAÑAMIENTO Y OBSERVACIÓN DEMOCRACIA INTERCULTURAL - SIFDE

REF.: Aprobación del Estatuto Autonómico Guaraní Kereimba Iyambae por normas y procedimientos propios de las capitanías guaraní Kaaguasu y Gran Kaipependi Karovaicho del departamento de Santa Cruz.

FECHA 17 de marzo de 2020

En atención a la Hoja de Ruta TSE – SC – 3555/2020 y la nota que pone en conocimiento la aprobación del Estatuto Autonómico Guaraní Kereimba Iyambae, se remite el presente informe técnico para su consideración en Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

1. ANTECEDENTES.

El 20 de noviembre de 2016 la ciudadanía del municipio de Gutiérrez participó del referendo para la conversión a la autonomía indígena. El Órgano Electoral Plurinacional como resultado de esta consulta registró que la opción del **SÍ** logró el 63,11% y la opción del **NO** el 36,89% del total de votos emitidos.

El 31 de marzo de 2017 en el marco de su libre determinación, los titulares de la Autonomía Guaraní Kereimba Iyambae del municipio de Gutiérrez procedieron con la conformación de la Asamblea Estatuyente (Órgano Deliberativo) compuesta por 43 estatuyentes de la Capitanía Kaaguazu (22 titulares y 21 suplentes); 44 estatuyentes de la Capitanía Gran Kaipependi Karovaicho (22 titulares y 22 suplentes) y 12 estatuyentes por la población urbana (6 titulares y 6 suplentes), haciendo un total de 50 titulares y 49 suplentes. El 20 de

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

abril de 2018, en la sede de la Capitanía Kaaguasu, 41 miembros titulares de la Asamblea Estatuyente (82%), entre ellos cinco (5) estatuyentes de la población urbana, aprobaron según normas y procedimientos propios los 141 artículos del proyecto de Estatuto Autonómico. Estos dos momentos constitutivos de la "*Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae*", se realizó de conformidad a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el *Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas*, bajo la supervisión de la comisión técnica del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

El 4 de septiembre de 2019 en el control previo de constitucionalidad del proyecto de Estatuto de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae, el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante Declaración Constitucional Plurinacional 0062/2019 correlativa a la Declaración Constitucional Plurinacional 0027/2019 declaró la compatibilidad plena con la Constitución Política del Estado del proyecto de estatuto autonómico puesto en conocimiento de la Asamblea Estatuyente de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae.

El 11 de marzo de 2020, las autoridades Guaranís; Fidel Lidio Meriles Torrez, Capitán Grande de la Capitanía Kaaguasu; Carlos Abapori Guardia, Capitán Grande de la Capitanía Gran Kaipependi Karovaicho (G.K.K) y el Sr. Demetrio Romero Palavecino, Presidente de la Asamblea Estatuyente (Órgano Deliberativo), mediante nota dirigida al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Dr. Salvador Romero Ballivián, manifiestan: *"(..) hacemos la entrega del Reglamento del Procedimiento de APROBACIÓN de nuestro Estatuto Autonómico Guaraní KEREIMBA IYAAMBAE, por normas y procedimientos propios, de acuerdo a lo que estipula la Ley 1198 (..)"*, evento a realizarse el 6 de abril de 2020 en el Centro Turístico Cultural de la Gran Kaipependi Karovaicho.

2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Estado con referencia al reconocimiento y garantía de los derechos colectivos de las NPIOC, dispone en su artículo 2: "*Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley*".

En la misma línea el artículo 30 parágrafo II del texto Constitucional, establece: *"En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 1. A existir libremente; 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado; 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión"*

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

Por su parte el artículo 290 parágrafo I de la norma suprema, prevé: *"**La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales**, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, **y en la voluntad de su población, expresada en consulta**, de acuerdo a la Constitución y la ley"*.

En correlación el artículo 291 parágrafo I de la Constitución, señala: *"Son autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley"*.

De la misma forma el artículo 292 de la carta Constitucional, establece: *"**Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley**"*.

Por último el artículo 294 de la Constitución Política del Estado, dispone: *"II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley"*.

La Ley N° 026 de Régimen Electoral en relación a la conformación de las autonomías indígena originario campesinas, en su artículo 74, señala: *"Para las autonomías indígena originario campesinas, se aplicará lo establecido en los artículos 2, 30 y 289 al 296 de la Constitución Política del Estado"*.

Al respecto el artículo 92 de este texto legal, establece: "*En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria"*.

Por su parte la Ley N° 1198 de 14 de Julio de 2019 en su artículo 2 que modifica el artículo 54 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece: *"III. En los Territorios Indígena Originario Campesinos y en aquellos casos de conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, la elaboración del estatuto autonómico, contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originario campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional. **El Órgano Electoral Plurinacional supervisará la** elaboración y **aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros aspectos, la participación de la población**. El resultado positivo de la consulta de aprobación del Estatuto Autonómico por normas y procedimientos propios son vinculantes respecto del conjunto de la población residente en el territorio"*.

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

3. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD.

En reunión realizada el 28 de enero de 2020, el Directorio de la Coordinadora Nacional de Autonomías Indígena Originario Campesinas (CONAIOC), solicita a los Vocales del Tribunal Supremo Electoral supervisar la aprobación de seis (6) estatutos autonómicos que cuentan con declaración plena de constitucionalidad en aplicación de la Ley N° 1198. Al respecto y por instrucción de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, la Dirección Nacional Jurídica (DNJ) mediante Informe D.N.J N° 037/2020 referente a la aplicación de la Ley N° 1198 que modifica la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, al concluir el análisis del estatuto AIOC de Gutierrez (*Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae*) recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

> *"4) con relación a las Autonomías Indígena Originario Campesinas de **Gutierrez** que cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 062/2019 y 027/2019 y Jatun Ayllu Yura que cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 081/2019, cuyas declaraciones constitucionales en su parte dispositiva no hacen mención expresa al Artículo 275 de la Constitución Política del Estado, previo a considerar la aprobación de sus Estatutos Autonómicos por normas y procedimientos propios corresponde analizar a objeto de dar cumplimiento con el mandato dispositivo de la Ley N° 1198, si la participación del Órgano Electoral Plurinacional tuvo incidencia en la fase de elaboración de estatutos y si dicha supervisión garantizó la participación de población no indígena con residencia permanente".*

El mandato legal establecido por la Ley N° 1198 obliga a procesos autonómicos vía Municipio la elaboración del estatuto autonómico con la participación de personas no indígenas con residencia permanente en la jurisdicción, su aprobación según normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución Política del Estado y con anterioridad al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional.

En la revisión del archivo institucional del proceso *Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae* se verificó que mediante Informe Técnico OEP-TSE-VSIFDE N° 215/2017 de 13 de junio de 2017 de referencia "*Informe Técnico Supervisión en Campo para la Conformación del Órgano Deliberativo*[1] *de la AIOC Gutiérrez*", la comisión técnica del Órgano Electoral Plurinacional a partir de la relación nominal de los miembros de la Asamblea Estatuyente (Órgano Deliberativo), a cargo de elaborar el estatuto autonómico, y sobre la participación de minorías estableció que junto a la representación de las dos (2) zonas guaraní: Capitanía Kaaguazu y la Capitanía Gran Kaipependi Karovaicho, se reconoce a miembros de la Asamblea Estatuyente que representan a los habitantes de la población urbana de:

- *Ipita* a Líder Parra García (Titular), Anahí Alba Robles (Suplente), Delmira Azurduy Robles (Titular) y Rolando Robles Rocha (Suplente);
- *Zausalito Norte* a Carmelo Solís Gaithi (Titular) y Claudia Jimena Fernández Araoz (Suplente);

[1] Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 254/2017 de fecha 28 de junio de 2017 por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

- *Los Tajibos* a Walter Villagómez Mendieta (Titular), Teodora Pinto Mendieta (Suplente), Roberto Carlos Eguez Veizaga (Titular) y Jorge Gutiérrez Ventura (Suplente);
- *Gutiérrez* a Julio Aníbal Castaños Pantoja (Titular) y Delia Chabarria Romero (Suplente).

En el mismo sentido, el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 181/2018 de 30 de abril de 2018 sobre la Supervisión a la Aprobación del Estatuto[2] de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae, determina que el Órgano Electoral Plurinacional en la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios registró la asistencia de: Líder Parra García de Ipita, Carmelo Solíz Gaithi de Sausalito Norte, Julio Aníbal Castaños Pantoja de Gutierrez, Walter Villagómez Mendieta y Roberto Carlos Eguez Veizaga de Los Tajibos, miembros de la Asamblea Estatuyente y representantes de las poblaciones urbanas.

Por lo mencionado y según los informes técnicos de supervisión aprobados mediante Resolución de Sala Plena del TSE en el marco del *Reglamento de Supervisión a los Procesos de la Autonomía Indígena Originaria Campesina*, la comisión técnica del OEP en el proceso de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae del departamento de Santa Cruz constató que la población no indígena con residencia permanente en el municipio de Gutiérrez contó con la representación de seis (6) miembros titulares que conforman el Órgano Deliberativo o Asamblea Estatuyentes entre un total de cuarenta y nueve (49) representantes que participaron en la elaboración del proyecto de estatuto autonómico; y la aprobación en grande como en detalle, según normas y procedimientos propios, donde participaron cinco (5) miembros.

Habiendo promovido las autoridades titulares de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae, de acuerdo al artículo 53 parágrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el respectivo control previo de constitucional del proyecto de estatuto autonómico, el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la DCP 0062/2019, de 4 de septiembre de 2019, resuelve: "*La Sala Plena del Tribunal Constitución Plurinacional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado y el art. 116 y siguientes del Código Procesal Constitucional, resuelve declarar la* ***1° COMPATIBILIDAD TOTAL*** *del proyecto de Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae, al haberse adecuado con la Constitución Política del Estado los art.: 17.I.22;91; y 112*".

La segunda parte del parágrafo III del artículo 54 de la Ley N° 031, modificado mediante Ley N° 1198, dispone como función del Órgano Electoral Plurinacional supervisar la elaboración y aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros aspectos, la participación de la población. En este entendido mediante nota de 11 de marzo de 2020, los capitanes de las zonas guaraní y el presidente de la Asamblea Estatuyente de la AIOC Gutierrez del

[2] Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0225/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

departamento de Santa Cruz, mediante nota dirigida al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Dr. Salvador Romero Ballivián, remiten el "R*eglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica",* para la aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae por normas y procedimientos propios de acuerdo a lo que estipula la Ley 1198, a realizarse el 6 de abril de 2020, en el centro Turístico Cultural de la Gran Kaipependi Karovaicho, al efecto adjuntan: Copia simple de la Declaración Constitucional Plurinacional 0062/2019 de 4 de septiembre, correlativa a la DCP 0027/2019 de 24 de abril de 2019 y el *Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica de Aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyaambae por normas y procedimientos propios,* que establece:

> *"**Control de asistencia y aprobación del orden del día**. Para el control de asistencia de los participantes a la asamblea (...) estará encabezado por los dos Capitanes grandes de las dos capitanías guaraní (Gran Kaipependi Karovaicho y Kaaguasu) y por dos representantes máximo de los dos pueblos urbanos (Gutierrez e Ipitá).*
> ***Realización de la aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyaambae**. El Presidente de estatuyente, es el encargado de la conducción de la asamblea y de la explicación en bases a una metodología de la aprobación del estatuto por las autoridades originarias en bases a las normas y procedimientos propios. Dando lectura artículos por artículos del estatuto autonómico Kereimba Iyaambae, para luego dejar en consideración de las autoridades originarias.. si el articulado no necesita una corrección y/o modificación las mismas autoridades originarias levantan las manos diciendo si se aprueba y de esta manera se procederá con la aprobación del estatuto autonómico kereimba iyaambae en grande y detalle. La aprobación de todos los articulados del estatuto autonómico kereimba iyaambae será insertado en el libro de acta como respaldo (...)".*

En consideración al criterio legal establecido mediante Informe D.N.J N° 037/2020 y de la revisión del *Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica de Aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae*, con especial atención en la participación de la población no indígena en los espacios de toma de decisión de las naciones y pueblos indígenas originarias campesinas que promueven su autonomía, se puede inferir que las autoridades guaranís en ejercicio de los derechos colectivos reconocidos en la Constitución Política del Estado a objeto de cumplir el mandato de los titulares de la Autonomía Indígena Guarani Kereimba Iyambae y conforme a la Ley N° 1198; no obstante la declaración y compatibilidad plena del proyecto de Estatuto Autonómico en el marco del *Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica de Aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae* por normas y procedimientos propios, reconoce la participación de "(..) *dos representantes máximo de los pueblos urbanos: Gutiérrez e Ipitá, en coordinación con el presidente y/o directorio de la Asamblea Estatuyente quienes serán los directos responsables para tomar y verificar la asistencia de los participantes y por ende sujeto al orden del día respectivamente (..)".*

Cabe remarcar que el artículo 291 del texto constitucional al reconocer la constitución de las autonomías indígenas desde la unidad territorial como parte de la organización territorial del Estado dispone que tal cualidad autonómica la adopta una nación o pueblo indígena en un municipio según lo establecido en la Constitución y la ley. En la misma línea el artículo 294 de la Carta Suprema, para el caso de la autonomía que tiene la base jurisdiccional de un

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

municipio, ha establecido para un primer momento el mecanismo democrático del referendo (democracia directa y participativa) a través del cual la ciudadanía se pronuncia sobre convertir un municipio en autonomía indígena originaria campesina. En el desarrollo de ambas normas constitucionales el legislador como intérprete auténtico de la Constitución ha sancionado, luego promulgada por el Órgano Ejecutivo, la Ley N° 1198, dispositivo que al suprimir la realización del referendo para la consulta de aprobación del proyecto de estatuto autonómico incorpora los mecanismos de la democracia comunitaria de una nación y pueblo indígena que según sus normas y procedimientos propios determina aprobar esta norma básica institucional para la conformación e implementación del gobierno autónomo indígena, ejercicio democrático supervisado por el OEP a través del SIFDE, instancia que registra los mecanismos de garantía establecidos por el pueblo promotor de su autonomía para la participación de la población, haciendo énfasis en la población no indígena con residencia permanente en la jurisdicción municipal, así lo establece el artículo 2 parágrafo II de la Ley N° 1198.

En este entendido, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, por las prerrogativas legales reconocidas y en el marco del artículo 92 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral procederá a la supervisión al cumplimiento del procedimiento establecido en el "*Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica de Aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae*", que orienta el ejercicio de la democracia comunitaria, a este fin se deberá coordinar junto a las autoridades titulares de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae y el Presidente de la Asamblea Estatuyente (Órgano Deliberativo), la metodología de acompañamiento al cumplimiento de la supervisión.

4. CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, la normativa vigente y de la verificación de los documentos presentados por las autoridades titulares de las capitanías guaranís de Kaaguasu y Gran Kaipependi Karovaicho del departamento de Santa Cruz, el presente informe concluye:

4.1. Las autoridades guaraní mediante nota de comunicación de 11 de marzo de 2020, presentan: **a)** *Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica de Aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae*; **b)** Copia simple de la Declaración Constitucional Plurinacional 0062/2019 de 4 de septiembre de 2019 correlativa a la DCP 0027/2019 de 24 de abril de 2019, que declara la **COMPATIBILIDAD TOTAL** del proyecto de Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae con la Constitución Política del Estado.

4.2. La Dirección Nacional Jurídica del TSE mediante Informe D.N.J. N° 037/2020, recomienda, en el caso de la AIOC Gutierrez: *"(...) previo a considerar la aprobación de su Estatuto Autonómico, por normas y procedimientos propios, según el mandato de la Ley N° 1198, si la participación del Órgano Electoral Plurinacional tuvo incidencia en la fase de elaboración de estatutos y si dicha supervisión garantizó la*

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

participación de población no indígena con residencia permanente". El OEP a través de la comisión técnica de supervisión emitió el Informe Técnico N° 215/2017 (13 de junio de 2017) y el Informe Técnico N° 181/2018 (30 de abril de 2018) en ambos se registró la presencia de representantes de la población no indígena con residencia permanente en el municipio de Gutierrez, su participación en la Asamblea Estatuyente, así como en la elaboración y aprobación en grande y en detalle del Estatuto de la Autonomía Kereimba Iyambae.

4.3. En el marco de la recomendación del Informe D.N.J. N° 037/2020 de la Dirección Nacional Jurídica y considerando la segunda parte del parágrafo III del artículo 54 de la Ley N° 031, modificado mediante Ley N° 1198, corresponde aceptar la solicitud de las autoridades titulares de la Autonomía Indígena Guaraní Kereimba Iyambae del departamento de Santa Cruz a la aprobación del Estatuto de la Autonomía Kereimba Iyambae según normas y procedimientos propios, a realizarse en fecha 6 de abril de 2020.

4.4. En cumplimiento del artículo 92 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático para la supervisión al cumplimiento del "*Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica"* para la aprobación del Estatuto de la Autonomía Kereimba Iyambae, deberá coordinar junto a las autoridades titulares de la capitanía guaraní de Kaaguasu y Gran Kaipependi Karovaicho la metodología de la supervisión y el acompañamiento.

5. RECOMENDACIONES

En atención a los antecedentes y conclusiones que anteceden, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

5.1. Aprobar mediante Resolución la solicitud de supervisión de las autoridades guaranís: Fidel Lidio Meriles Torrez Capitán Grande de la Capitanía Kaaguasu, Carlos Abapori Guardia Capitán Grande de la Capitanía Gran Kaipependi Karovaicho (G.K.K) y el Sr. Demetrio Romero Palavecino, Presidente de la Asamblea Estatuyente (OD), para la aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae, de acuerdo al procedimiento establecido en el *"Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica",* y de conformidad a la Ley N° 1198.

5.2. Instruir a Secretaría de Cámara del TSE la comunicación mediante nota dirigida a las autoridades solicitantes sobre la aceptación de la solicitud y la participación de la comisión técnica del OEP a cargo de la supervisión al cumplimiento del *"Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica"* para la *Aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae*, la participación de la población y representantes de la población urbana, el lunes 6 de abril de 2020, en el Centro Turístico Cultural de la Gran Kaipependi Karovaicho.

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

5.3. Comunicar a través de Secretaría de Cámara del TSE y mediante nota dirigida a Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz para que instruya al SIFDE de su dependencia la coordinación de las acciones de supervisión y acompañamiento con la Dirección Nacional del SIFDE de conformidad a la nota de comunicación y la programación del evento para el lunes 6 de abril de 2020 en el Centro Turístico Cultural de la Gran Kaipependi Karovaicho.

5.4. Autorizar a la Dirección Nacional del SIFDE para que declare en comisión oficial a servidores públicos de su dependencia a cargo de las acciones de supervisión y acompañamiento de conformidad a la nota de comunicación y el *"Reglamento Interno de Procedimiento de la Asamblea Orgánica"* para la *Aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae*, a realizarse el lunes 6 abril de 2020 en el Centro Turístico Cultural de la capitanía Gran Kaipependi Karavaicho y previamente coordinar la reunión interinstitucional para consensuar la metodología de acompañamiento con las autoridades titulares.

Es cuanto se informa para los fines que corresponda.

Benedicto Moiza Santos
ACOMPAÑAMIENTO Y OBSERVACIÓN
DEMOCRACIA INTERCULTURAL - SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VVH/ehc/bms
Cc: Vocal, Ph.D. Daniel Atahuachi Quispe
Adj. Antecedentes
Informe OEP-TSE-VSIFDE N° 215/2017
Informe TSE.DN-SIFDE N° 181/2018
Informe D.N.J N° 037/2020

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia